

REGLAMENTO SERVICIOS Y FONDO DE OPERACIONES DE TERCEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L., tiene dentro de sus fines y objetivos estimular, promover y desarrollar las actividades necesarias, a fin de fortalecer y afianzar el espíritu de iniciativa, trabajo, cooperación, amistad y solidaridad familiar con Terceros que deseen realizar operaciones con la Cooperativa, mediante la utilización de los servicios y beneficios que le pueda brindar la misma.

ARTÍCULO 2: Lo dispuesto en el artículo anterior se basa en la Ley N°17 del 1 de mayo de 1997, en su artículo N°13, que señala: ***“Las cooperativas podrán prestar servicios a terceros, pero tales servicios no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados ni en menoscabo de los servicios a éstos.”***

ARTÍCULO N°3: El Estatuto de la Cooperativa, en su artículo N°3, establece lo siguiente: ***“Los terceros tales como: familiares de asociados, trabajadores permanentes de la Cooperativa, personas naturales y jurídicas, entes estatales y otras cooperativas, podrán recibir servicios de ahorro, préstamos y otros, pero tales servicios no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados ni en menoscabo de los servicios a éstos. La Junta de Directores reglamentará estos servicios.”***

CAPÍTULO II TERCEROS

ARTÍCULO 4: El Tercero que desee registrarse como persona que realiza operaciones con la Cooperativa, deberá solicitar su inclusión en el registro de terceros cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Estar capacitado legalmente para contratar.
2. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad, sobriedad y buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
3. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y las condiciones expuestas en la Ley y los reglamentos especiales que le sean aplicables.
4. Nombrar por escrito a los beneficiarios de sus bienes en la Cooperativa, a quienes se les transferirán, en caso de muerte.
5. Pagar la cuota de inscripción que fije la Junta de Directores.
6. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la Cooperativa.
7. Gozar de estabilidad en el empleo y con un mínimo de dos (2) años de servicios.

ARTÍCULO 5: El Tercero que desee realizar operaciones con COOPEDUC, R.L. deberá pagar una cuota especial de inscripción.

ARTÍCULO 6: Además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de este reglamento, el Tercero solicitará su inscripción en el registro de Terceros, adjuntando los documentos siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de identidad personal.
2. Fotocopia del carné del Seguro Social.
3. Fotocopia del último talonario de cheque o ficha del Seguro Social.
4. Dos (2) fotos tamaño carné.
5. En caso de trabajar independiente, se requerirá Declaración Jurada de Renta de los dos (2) últimos años.

ARTÍCULO 7: Tal como se acordó en reunión de Junta de Directores el 29 de marzo del 2001, no se aprobará el cambio de estatus o condición de Tercero para incorporarse como Asociado, a los excolaboradores de COOPEDUC, R.L. que hayan renunciado, efectuado mutuo acuerdo, hayan sido despedidos de la organización o cualquier otra disposición en la cual se haya concluido la relación laboral con la Cooperativa.

ARTÍCULO 8: La inclusión del interesado en el registro especial de Terceros, se efectuará mediante los pasos siguientes:

1. Pago de una cuota de inscripción.
2. Aprobación de la Junta de Directores.
3. Registro de Terceros por el interesado.
4. Pago de, por lo menos, una cuota para el Fondo de Operaciones de Terceros.
5. Pago de la cuota del Fondo de Solidaridad y fondo fallecimiento de Padre y Madre.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS

ARTÍCULO 9: Son derechos de los Terceros los siguientes:

1. Hacer depósitos y retiros de sus cuentas de ahorros, siempre y cuando los permita la Ley Cooperativa y los Reglamentos.
2. Utilizar los servicios de crédito, de acuerdo a la política, de los préstamos y otros requisitos exigidos.
3. Recibir información general de la Cooperativa, mediante medios de comunicación televisivo, radial, escrito, entre otros.
4. Presentar sus recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la Cooperativa.
5. Participar en las actividades educativas, recreativas, deportivas y sociales de la Cooperativa, debidamente autorizadas por la Junta de Directores y que no contravengan con disposiciones de la Ley, Estatuto o Reglamentos.
6. Presentar su renuncia de la organización cuando así lo considere.

ARTÍCULO 10: Por disposición de la Ley Cooperativa y el Estatuto, los Terceros no podrán asistir a las Reuniones Capitulares y Asambleas por Delegados, ni podrán ocupar cargos en los órganos de gobierno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11: Los Terceros tendrán las obligaciones siguientes:

1. Ahorrar en la Cooperativa.
2. Pagar sus cuotas al Fondo de Operaciones de Terceros.
3. Amortizar puntualmente el capital e intereses de los préstamos obtenidos.
4. Cumplir con los reglamentos que le sean aplicables.
5. Actuar siempre con sentido social.

CAPÍTULO IV FONDO DE OPERACIONES DE TERCEROS (FOTER)

ARTÍCULO 12: Regirán las políticas de la administración para el depósito, transferencia y retiro del Fondo de Operaciones de Terceros, que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 13: Se entiende por Fondo de Operaciones de Terceros los depósitos que para ese efecto, realizan los Terceros y cuyas siglas serán FOTER.

ARTÍCULO 14: Los Terceros pagarán en concepto de Fondo de Operaciones de Terceros, la cuota mensual de diez balboas con 00/100 (B/.10.00).

ARTÍCULO 15: Esta capitalización se aplicará a los Terceros de ingreso reciente y de reingreso, y se determinará previamente, de acuerdo al salario consignado en su último talonario de cheque o ficha de la Caja de Seguro Social. La misma podrá ser variada según las campañas de promoción para captación de nuevos Terceros.

ARTÍCULO 16: El Fondo de Operaciones de Terceros fungirá como aval y apalancamiento de los préstamos solicitados por los Terceros y recibirán igual porcentaje de interés financiero que le correspondan a las aportaciones de los Asociados al final del ejercicio socioeconómico. Este interés podrá retirarlo o depositarlo en el FOTER según el porcentaje que se destine.

ARTÍCULO 17: La Junta de Directores se reserva el derecho de aceptar o negar el retiro o transferencia del Fondo de Operaciones de Terceros.

ARTÍCULO 18: En caso de renuncia del Tercero y que el Fondo de Operaciones de Terceros no avale ningún tipo de compromiso del solicitante hacia la Cooperativa, será devuelto de la manera siguiente: Después de su aprobación, debe transcurrir seis meses para recibir el primer cincuenta por ciento (50%) y terminado los otros seis meses recibirá el cincuenta por ciento (50%) restante.

ARTÍCULO 19: Para el Fondo de Operaciones de Terceros aplican las mismas disposiciones aprobadas por la Junta de Directores en las reglamentaciones de retiro y transferencia de aportación de Asociados.

ARTÍCULO 20: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 21: Este reglamento fue modificado y aprobado por acuerdo de la Junta de Directores del 9 de junio del 2021, Reunión N°12-2021.

Profa. Flora M. Gamboa
Presidenta de la Junta de Directores

Profa. Miriam Potes
Secretaria de la Junta de Directores